



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 09 DE MADRID

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 2 - 28020

Tfno: 914932712

Fax: 914932714

juzpriminstancia009madrid@madrid.org

42010143

NIG: 28.079.00.2-2021/0320987

Procedimiento: Procedimiento Ordinario [REDACTED]/2021

Materia: Culpa extracontractual en materia de tráfico

SECCIÓN 8

Demandante: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. JUAN MANUEL [REDACTED]

Demandado: [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. ELENA [REDACTED]

SENTENCIA Nº [REDACTED]/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. MERCEDES DE MESA GARCÍA

Lugar: Madrid

Fecha: diecinueve de febrero de dos mil veinticinco

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - Por Procurador Sra. D^a [REDACTED] se presentó demanda de procedimiento ordinario que quedó registrada en este juzgado con nº [REDACTED]/2021 y admitida a trámite se emplazó a la demandada que contestó con allanamiento parcial. Se celebró audiencia previa y posterior juicio quedando los autos vistos para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -La actora D^a [REDACTED] representada por el Procurador [REDACTED] interpuso demanda en reclamación de cantidad contra [REDACTED] en virtud de daños y perjuicios derivados de la circulación de vehículos a motor.

SEGUNDO. -La demandada representada por la Procuradora Sra. [REDACTED] contestó a la demanda mostrando conformidad con la dinámica del accidente, pero no con el alcance de las lesiones que se reclaman y haciendo ofrecimiento y consignación de la suma de 3.943,95€, cuya entrega se efectúa a la parte actora como allanamiento parcial.

TERCERO. – Es necesario efectuar al amparo de lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la precisión de los hechos que pueden tenerse por probados y que interesan a la resolución del conflicto, sin que sea ocioso precisar que es al actor a quien compete acreditar la veracidad de los hechos constitutivos de la pretensión que articula, y que a la demandada cumple la acreditación de los hechos impositivos y extintivos de la pretensión.



Con tales premisas se tiene por acreditado lo que sigue:

- A) En fecha 20-10-20 la actora conducía su vehículo Renault Megan matrícula [REDACTED] asegurado en [REDACTED] por la Autovía M-40 y a la altura del Km 11,00 del barrio de las Rosas de Madrid se detuvo por retenciones siendo colisionada por alcance por el vehículo Mercedes Benz matrícula [REDACTED] asegurado igualmente en [REDACTED] conducido por D. [REDACTED] y siendo lanzado el Renault Megan contra el vehículo de delante, un Volkswagen Polo matrícula [REDACTED] asegurado en [REDACTED]

Consta informe estadístico del Destacamento de la GC de Leganés que indica la responsabilidad del vehículo Mercedes, al no mantener la distancia de seguridad, por lo que la dinámica del accidente, no es discutida en la presente Litis.

- B) La actora es atendida y su Mutua [REDACTED] le da la baja por accidente de trabajo en fecha 20-10-20 y como fecha del alta el 30-11-20. Consta nueva baja laboral por parte de la S Social en fecha 3-12-20 y fecha de alta el 29-1-21

- C) En el Centro Médico de Servicio Madrileño de Salud es atendida el 10-12-20 y se indica cervicalgia y lumbalgia postraumática.

Es atendida también en la clínica [REDACTED] con diagnóstico de contractura cervico dorsal y lumbar postraumática; causa alta tras rehabilitación por estabilización lesional.

En marzo de 2021 se le realiza en el Hospital Ramón y Cajal RM de columna cervical y columna lumbar. En la primera se indica: pequeña protrusión discal focal posterolateral derecha C5-C6 sin compromiso foraminal significativo; en la segunda se indica: discopatía degenerativa con protrusiones discales L4-L5 y L5-S1

Sigue con consultas y tratamiento en agosto de 2021.

- D) El informe pericial de la parte actora indica como diagnóstico clínico un síndrome cervical postraumático y un síndrome lumbar postraumático. Se parte de una situación de accidente de tráfico previo en 2013 con hernias cervical y lumbar.

Se dan por estabilizadas las secuelas y se valora como agravación de artrosis previa cervical (3 Puntos) y agravación de artrosis previa lumbar (3 puntos) así como 102 días de perjuicio personal moderado (desde el accidente hasta el alta laboral el 29-1-21)

- E) Se reclaman facturas por sesiones de fisioterapia del mes de diciembre de 2020 (3 sesiones); y 2 sesiones de enero de 2021 por un total de 192€

Se reclaman gastos por transporte (Caby) 5 viajes en noviembre de 2020; 2 de diciembre de 2020 por un total de 69,29€

- F) El informe pericial de la parte demandada reconoce unas lesiones iniciales de cervicalgia y como secuelas de este accidente únicamente agravación de artrosis previa con 2 puntos y lesiones temporales 40 días de perjuicio personal moderado.

- G) En el acto de juicio se aportan nuevas atenciones médicas de la actora, públicas y privadas, reconociendo lumbalgia irradiada por las piernas hasta los dedos de los pies, lumbociatalgia bilateral más MID. Rotura del anillo fibroso posterior L4-L5 con hipertrofia articular, hernia discal lateral derecha L5-S1 con afectación radicular.



CUARTO. - Teniendo en cuenta el anterior resultado probatorio es preciso indicar que deben admitirse los 102 días de perjuicio personal moderado porque la actora estuvo de baja por su Mutua Laboral hasta el 30-11-20 y tiene nueva baja laboral dada por la S Social desde el 3-12-20 hasta el 29-1-21 aunque es cierto que en esa baja no pone recaída cuando se le da el alta el 30-11-20 se indica que había recibido 17 sesiones de rehabilitación y refería mejoría clínica pero se reconocía que mantenía molestias y leve contractura y se indicaba que realizara rehabilitación compatible, se indicaba que no había limitaciones funcionales cervicales y de hecho, se reincorpora al trabajo pero al 3ª día solicita baja en S Social y se le concedida indicándose en el Centro de salud por cervicalgia y lumbalgia postraumática; y se remite a seguimiento por médico de A.P., tratándose de un cuadro de origen traumático tras accidente de tráfico; por tanto, debe ser admitido como perjuicio personal moderado hasta el 29-1-21; sin que se acojan las explicaciones del perito de la parte demandada de que no tenía nexo causal con el accidente la baja del segundo periodo sino con la patología previa. No se oculta la situación previa de un accidente de tráfico en 2013 con hernias cervical y lumbar, pero a raíz de la nueva colisión con golpe fuerte y lanzamiento con el coche que le precedía y visto el estado en que quedó el vehículo de la actora debe entenderse que este traumatismo del nuevo accidente “despertó” la situación previa de la actora; teniendo un origen traumático tras el accidente de tráfico de 20-10-20; resultando la suma **de 5.587,56€**

Respecto de las secuelas la parte actora solicita agravación de artrosis previa cervical y apreciación de artrosis previa lumbar y sin embargo el perito de la parte actora encaja las secuelas de modo genérico en agravación de artrosis previa sin separar lumbar y cervical; y sin embargo se le hacen RM de columna cervical y RM de columna lumbar y siempre se reconoce cervicalgia y lumbalgia postraumática otorgándose una puntuación media en cada secuela (de 1 a 5 puntos), otorgándose 3 puntos para cada secuela, resultando la suma de **5.757,54€** sin que pueda admitirse como una sola agravación de artrosis previa con sólo 2 puntos cuando se está afectando a 2 zonas (cervical y lumbar).

Se admite igualmente las 5 sesiones privadas de fisioterapia que recibe la actora porque lo son dentro del periodo de baja laboral (en diciembre de 2020 y enero de 2021) y que no se le daban a través de la Seguridad Social y que ayudaron a que se le diera el alta laboral el 29-01-21, por un importe de **192€**.

Igualmente se admiten los gastos de taxi de 5 viajes en noviembre de 2020 y 2 viajes en diciembre de 2020 para recibir las sesiones por un importe de **69,29€**; resultado el total reclamado de **11.543,39€**; habiéndose ya hecho entrega a la actora de la suma de 3.943,95€

QUINTO. - En lo tocante a costas, procederá su imposición a la parte demandada conforme dispone el art 394.1º de la LEC con el límite cuantitativo prevenido en el párrafo 3º del mismo.

Por todo ello;

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Dª [REDACTED] contra [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro que la demandada adeuda a la actora la suma total de **11.543,39€** habiéndose ya hecho entrega a la actora de la suma de 3.943,95€, restando como cantidad a pagar por la demandada la suma de **7.599,44€** condenando a la demandada al



pago de la referida cantidad más los intereses del art. 20 de la LCS en su actual redacción, con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACION en el plazo de VEINTE DIAS, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2437-0000-04-1478-21 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 09 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2437-0000-04-1478-21

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia firmado electrónicamente por
MERCEDES DE MESA GARCÍA